



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-00408

En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas se tiene que:

- Para acceder a la inscripción de la demanda en los folios de Matricula Inmobiliarias Nros 01N – 5424954, 01N – 5400923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, deberá acreditar el valor de las misma a efectos de fijar la cuacion de que trata el el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.
- La medida cautelar consistente en oficiar a la Policía Nacional para que se abstenga de reconocer derechos pensionales hasta tanto se resuelva el presente proceso, nada tiene que ver con este tipo de asuntos artículo 590 del C.G del P.
- Y, en cuanto a oficiar a la constructora BONETPO CONSTRUCCIONES S.AS, en la ciudad de Santa marta – Magdalena para que se abstenga de reconocer derecho alguno a los herederos determinados e indeterminados del señor EDISON GARAY VALENCIA, dicha solicitud debe hacerse en el respectivo proceso sucesorio acudiendo a los mecanismos establecidos para ello; es decir, eso no hace parte de las medidas cautelares en este proceso declarativo donde se persigue una expectativa de derecho

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f214c75cfc0bca64b9b078f9dbd23437b4a451360688fb4a6495b1f6558bf0c**

Documento generado en 23/09/2021 06:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>